

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 17 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1172.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama del 20, recibido en el dia de hoy, me dice lo siguiente:

«Rendido el castillo del Collado á discrecion con el Gobernador, once Jefes y trescientos hombres de guarnicion entre oficiales y soldados, dos cañones y mucho material de guerra.»

Como se desprende del anterior telegrama la rendicion del castillo del Collado realiza la completa y ansiada pacificacion del Centro, y ante los repetidos triunfos de nuestro ejército y decaimiento y dispersion de los rebeldes, hora es ya de que se levante el espíritu público, renazca la confianza y se reanime el sentimiento liberal del país; y de esta manera, y con el concurso leal y entusiasta de todos podamos en un brevisimo plazo saludar la conclusion de la guerra civil que nos aniquila y rebaja y el imperio de la paz por todos los buenos deseada.

Tarragona 22 de Julio de 1875.

—El Gobernador, J. Marton.

Núm. 1173.

DON ANTONIO CORONA Y BLASCO, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el negociado de Orden público de esta Secretaria de mi cargo, existe el siguiente documento:

«En Tarragona á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, siendo las dos de la tarde, comparecieron en mi despacho y ante mi presencia los abajo suscritos, miembros de la Junta Católica-monarquica de esta capital, y dijeron:

Que aun cuando los firmantes no han sido políticos y creen por lo tanto que no les comprende ni alcanza el decreto de veinte y nueve de Junio último, no obstante, por si lo contrario se creyese, espontaneamente se presentan á prestar como prestan juramento de adhesion, sumision y reconocimiento á S. M. D. ALFONSO XII, así como de reconocer la legalidad vigente y al Gobierno constituido, en prueba de lo cual lo firman Juan Garcia Calbete.—José Marti.—El Gobernador, Joaquin Marton.»

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Tarragona 21 de Julio de 1875.

—Antonio Corona.

DIPUTACION PROVINCIAL

Núm. 1174.

Este cuerpo provincial, usando de las facultades que le concede el artículo 81 de la ley orgánica vigente, en

sesion de este dia ha tenido á bien aprobar el repartimiento que á continuacion se expresa, en el cual se fijan las cuotas con que cada Municipio debe contribuir durante el presente año económico de 1875 á 76 para enjugar en parte el déficit resultante en el presupuesto provincial que ha sido aprobado para el mismo año.

Al hacerlo público la Diputacion cree de su deber excitar el reconocido celo y recomendar al patriotismo de todos los Ayuntamientos, para que en uso de sus exclusivas atribuciones adopten las medidas mas oportunas á fin de que se consigne en sus respectivos presupuestos las cuotas que se les señalan, las cuales deberán ingresar en la Caja provincial con la puntualidad que se previene en el art. 82 de la mencionada ley; y al efecto, arbitrarán los recursos que les concede, tanto la citada ley municipal como las demás disposiciones vigentes, cediéndoles la Diputacion la parte de recargo sobre consumos que ella podria utilizarse.

Los Ayuntamientos que se consideren agraviados sobre los datos facilitados por la Administracion económica

que han servido de base para girar el reparto, podrán presentar sus reclamaciones dentro el plazo de 30 dias, á contar desde la fecha, y no se admitirá ninguna que se produzca despues de espirado dicho plazo.

Esta Corporacion abriga la confianza de que los Ayuntamientos no descuidarán por ningun concepto la recaudacion de los impuestos municipales y aprontarán puntualmente sus contingentes en la Caja provincial; pues cualquier retraso en el particular, sobre demostrar una negligencia punible, entorpeceria sensiblemente la buena marcha administrativa, colocando además á la Diputacion en el sensible caso de no poder hacer frente á las obligaciones que sobre ella pesan, y que en último resultado, siendo estas de exclusivo interés provincial, cederian en perjuicio de todas las localidades llamadas á contribuir, por cuya razon está en interés de todos el procurar evitarlo.

Tarragona 15 de Julio de 1875.

El Presidente, Plácido María de Montoliu.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Teodoro Gonzalez.—El Diputado Secretario, Pedro N. Gay.

CONTINGENTE PROVINCIAL PARA 1875 A 76.

REPARTIMIENTO formado por la Excmo. Diputacion de esta provincia de las SEISCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS que fueron votadas por la misma en sesion de 26 de Junio último, por el concepto de contingente que deben satisfacer los pueblos que á continuacion se expresan durante el próximo año de 1875 á 76, para enjugar el déficit del presupuesto provincial; cuyo reparto se gira conforme á lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la vigente ley de 20 de Agosto de 1870.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL PARA 1875 A 76.

Importan los gastos	Ordinarios u obligatorios.....	523.621'26	688.362'38
	Voluntarios ó extraordinarios.....	164.741'12	
Ídem los ingresos	Ordinarios.....	31.237'38	686.237'38
	Extraordinarios, por reparto entre los pueblos, 655.000'00		
Déficit que se extinguirá con los sobrantes de ejercicios anteriores al formar el adicional.....			2.125'00

BASES PARA ESTE REPARTO
SEGUN EL ART. 81 DE LA VIGENTE LEY PROVINCIAL.

Corresponde satisfacer a cada pueblo por contingente provincial durante el año de 1875 a 76 al respecto de 20 pesetas 365 milés. p. =

Table with columns: PUEBLOS., CUPO de inmuebles que satisficarian., CUOTAS señaladas a las matriculas., TOTAL. Pesetas., and Correspondence to each pueblo. Lists various towns and their respective tax amounts.

Tarragona 15 de Julio de 1875. —El Presidente, Plácido María de Montoliu. —El Diputado Secretario, Teodoro Gonzalez. —El Diputado Secretario, Pedro Nolasco Gay.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del miércoles 14 de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. TORROJA.

Abierta a las diez y cuarto de su mañana, concurriendo los Sres. Vice-presidente, Morera, Iglesias, Valls y el Comandante de la Caja D. Manuel Medel, fué leida y aprobada el acta de la anterior, continuándose la revision de expedientes de quintas en la forma siguiente:

MONTBLANCH.—Por estar justificadas todas las circunstancias que en su dia alegaron, se confirman las exenciones concedidas a...

Juan Carreras Minguella, del reemplazo de 1873.

Pedro Pamies Torruella, id. id.

Ramon Miró Casas, de la primera reserva de 1874.

Ramon Moncusí Torruella, id. id.

Matias Roig Salvadó, id. id.

José Pallisá Vives, id. id.

Ramon Miguel Torruella, id. id.

José Cortés Roselló, de la segunda reserva de 1874.

José Hortet Solé, id. id.

José Freixas Viñas, id. id.

Ramon Cartañá Recasens, id. id.

Juan Palau Roselló, id. id.

Obtienen un plazo de quince dias para presentarse a ser reconocidos Raimundo Alfonso Bové, quinto de 1873 y José Miró Tous procedente de la segunda reserva de 1874.

Es declarado útil condicionalmente é ingresa en Caja con esta nota, José Abelló Miró, perteneciente al reemplazo de 1873.

BARBARÁ.—Jaime Civit Tous, de la misma procedencia, ingresa tambien en Caja con la misma nota.

Son declarados exentos Mariano Balcells Llorach, de la primera reserva de 1874; José Rometu Calvet, de la segunda idem, y Juan Civit Roselló, id. idem.

Obtienen un plazo de quince dias para presentarse a ser reconocidos Jaime Torrens Escoté y Andrés Fabra Cabestany.

Se ratifican las exenciones declaradas a favor de...

Salvador Alujá Prats, de Blancafort, en 1873.

José Botlló Ferré, de Capafons, en id.

Juan Segarra Cantijoch, de Conesa, segunda de 1874.

José Querol Vilá, de Ceballá, en 1873

Juan Pere Badia, de la Espluga, en id.

Juan Poca Casares, id. id.

Juan Ferrán Bosch, id. id.

Se concede un plazo de quince dias para que presenten los expedientes justificativos de las exenciones que en su dia alegaron a José Ferrán Balcells y Pablo Roig Anguera, ámbos de la Espluga, a Juan Magriñá Vilella de Lilla y Antonio Solé Cavallé de Mont-real.

Se ratifican las exenciones declaradas a favor de Juan Balañá Aragonés, quinto de 1873 por Febró, Juan Cortés

Tibau, de la primera del 74, por Lilla. Juan Magrané Ivern, segunda del 74, en Montreal.

Evaristo Patau Rubiol, quinto del 73, por Pasanant.

Es declarado soldado Juan Felip Sanchez, perteneciente a la segunda reserva de 1874 por el cupo de Montreal, en razon de no serle aplicable la exencion que como colono rural le fué concedida.

Juan Ferrer Miró, quinto del 73 por el cupo de Pasanant, es tambien declarado soldado por no justificarse la exencion que en su dia utilizó.

Se confirman las exenciones otorgadas a...

Jaime Puigjener Casas, de Pilas, en la segunda reserva de 1874.

Antonio Martí Amill, de Pira, en 1873.

Ramon Amorós Saperas, de id. en la segunda reserva de 1874.

Francisco Poblet Amill, de id. id.

Sebastian Orpinell Moncusí, id. id.

Delfin Sebastia Gasó, de Rocafort, en 1873.

Juan Tomás Carbonell, de id. en la segunda reserva de 1874.

Salvador Márcos Escoté, de Rojals, en 1873.

José Róvert Vendrell, id. id.

Juan Escoté Roig, id. id.

Se concede un plazo de quince dias para presentar los expedientes justificativos de las exenciones que en su dia utilizaron, a...

Pablo Amorós Espasa, de Pira, en la primera reserva de 1874.

Justo Isern Miró, de Prades, en id. idem.

Miguel Lladó Inglés, id. id.

Salvador Odena Escoté, de Rojals, id. id.

José Ventura Pamies, id. id.

José Fort Escoté, id. id.

Antonio Mora Gual, de Santa Coloma, en 1873.

Juan Marimon Penes, id. id.

Se declara soldado a Magin Llenas Francolí y Pablo Inglés Sans, de Querol en la primera reserva de 1874, por no serles aplicables las exenciones que como colonos rurales les fueron reconocidas.

Por la misma razon se declara tambien soldados a Salvador Odena Cavallé, Juan Gavarró Llor, José Dulcet Mangrané, y Pedro Vallverdú Vendrell, todos de Rojals en la primera reserva de 1874.

El expediente instruido por Antonio Sanahuja Vidal, alistado en Santa Coloma para la segunda reserva de 1874, queda pendiente de revision por no haberse recibido en estas dependencias el acta de declaracion de soldados.

Justificadas cumplidamente sus respectivas exenciones se confirman y ratifican las reconocidas a favor de...

José Padrenys Solé, de Sarreal, en 1873.

Juan Vallverdú Queraltó, de Senant, idem.

José Corbella Sanahuja, de Solivella, en la primera reserva de 1874.

Ramon Solé Montañola, de id. en la segunda id. id.

Francisco Vilá Giró, de Vallvert, en 1873.

Juan Catalá Saperas, de Vilavert, en idem.

Juan Ollé Miró, id. id.

Antonio Miró Rosell, id. en la primera del 74.

José Vila Franquet, de Vimbodí, en 1873.

José Amorós Llor, id. id.

José Barqueras Dentú, id. en la primera del 74.

Rafaél Josa Josa, id. en la segunda idem.

Salvador Salas Guasch, id. id.

José Vallverdú Huguet, id. id.

Roque Pamies Franquet, id. id.

Se concede un plazo de quince dias para que presenten sus respectivos expedientes a Juan Bautista Bové, de Vallclara en la primera reserva de 1874, José Roig Munté, de Vilavert id. id., y Cristóbal Blay Catalá, de id. en la segunda id.

Es declarado soldado por no serle aplicable la exencion de colono rural el mozo Magin Esteve Vilá, alistado en Vilavert para la segunda reserva de 1874.

José Griñós Debat, concurrente a la segunda reserva de 1874 por el cupo de Vimbodí, es declarado soldado por no justificarse cumplidamente la pobreza de su padre sino por medio de un pagaré que obra por copia inadmisibles, cuyo documento deberá ser conservado sin entregarse aun cuando se solicite.

Isidro Roig Sancho, procedente del reemplazo de 1873 por el cupo de Vimbodí, es declarado útil condicionalmente é ingresa en Caja con esta nota.

Jaime Salat Serra, de Vendrell en el mismo reemplazo, resulta tambien útil condicionalmente é ingresa en Caja.

Quinta actual.

Se presentan voluntariamente é ingresan en Caja Damian Cortés Bonet, núm. 4 de Tortosa; Domingo Baubí Roig, núm. 55 de id., y José Ferrando Escurriola, núm. 59 de idem.

Presentados por la Autoridad militar ingresan tambien José Bargalló Marqués, núm. 4 de Garcia; Maximino Domenech March, núm. 5 de id., y José Montserrat Marqués, núm. 7 de idem.

Es declarado exento del servicio por haber resultado corto de talla Antonio Vilian Cabré, núm. 9 tambien de Garcia.

Y no quedando más asuntos de que tratar, se levantó la sesion a las dos ménos cuarto.

Tarragona 16 de Julio de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1175.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Impuestos con fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:

« El art. 73 de la nueva instruccion de Consumos (1ª edicion), concluye con las palabras: 50 unidades de adeudo. En lugar de estas palabras subrayadas, que son una errata de imprenta, debe de concluir con las siguientes: 25 litros ó kilogramos.—El art. 152 concluye con las palabras La Administracion. Son otra errata, que debe corregirse, sustituyendo aquellas palabras con las de el Alcalde.—Lo digo a V.S. para los efectos consiguientes, encargándole que si por esa Administracion se hubiesen proporcionado instrucciones a los Ayuntamientos ó a particulares, debe hacerse por medio del Boletín oficial la oportuna advertencia, para que se enmienden las dos erratas expresadas y no puedan causar perjuicio alguno.»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para su publicidad en Tarragona 21 de Julio de 1875.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Núm. 1176.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Nou.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitiran las reclamaciones que consideren convenientes; pasados los cuales no podrán ser atendidas.

Ruego a los señores Alcaldes de Tarragona, Torredembarra, Pobla de Montornés, Riera y Vespella, lo hagan público en sus localidades al objeto de que sus vecinos terratenientes de este no puedan alegar ignorancia.

La Nou 13 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Virgili.

Núm. 1177.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en cuyo plazo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Ruego a los señores Alcaldes de Falsét, Marsá, Masroig, Lloá, Gratallops, Réus, Tarragona y Tortosa, lo hagan público en sus respectivas localidades por los medios que sean de costumbre para conocimiento de los mismos.

Bellmunt 14 de Julio de 1875.—El Alcalde, Jaime Biarnau.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva.

Formado el reparto de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los dias de instruccion, para que pueda ser examinado por quien interese.

Mora la Nueva 14 de Julio de 1875.—El Alcalde regente, Jaime Viñes.

Núm. 1179.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
Tamarit.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los señores Alcaldes de Altafulla, Torredembarra, Riera, Catllar y Tarragona, dispongan la publicacion del presente para conocimiento de sus administrados terratenientes de este término.

Tamarit 15 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Ramon.

Núm. 1180.

Don José Saumell y Gasós, Alcalde constitucional de Puigtiñós.

Hago saber: Que estando concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo se oirán y atenderán todas cuantas reclamaciones se presenten; advirtiendo que terminado dicho plazo ninguna será oída.

Puigtiñós 15 de Julio de 1875.—José Saumell.

Núm. 1181.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vilarrodona.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias consecutivos, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren convenientes; transcurrido dicho término, que empezará á contarse desde el dia de la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán admitidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Alió, Brafim, Puigpelat y Rodoná, lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta por los medios acostumbrados.

Vilarrodona 15 de Julio de 1875.—José Soler y Carbó.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Riudoms.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á esta villa para el año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes enterarse de la cuota que por cupo y recargos se les señala, y de creerse perjudicados presentar las reclamaciones que consideren justas; quedando advertidos, que de no verificarlo dentro el tiempo señalado, pierden el derecho que la ley les concede.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Réus, Maspujols, Borjas del Campo, Botarell, Monbrió, Montroig, Cambrils y Viñols, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para que llegué á noticia de sus administrados á quienes pueda convenir.

Riudoms 16 de Julio de 1875.—El Alcalde, Antonio Massó.

Núm. 1183.

Don Juan Grau y Cerdá, Alcalde constitucional de la villa de Constantí, partido judicial y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico de 1875 á 1876, está de manifiesto en esta Alcaldía por espacio de ocho dias, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean en derecho durante dicho plazo, advirtiendo, que pasado el mismo, no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Alcover, Altafulla, Borjas del Campo, Canonja, Maspujols, Morell, Pallaresos, Perafort, Póbla de Mafumet, Réus, Selva, Tarragona, Vilaseca y Vilallonga lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Constantí 18 de Julio de 1875.—Juan Grau.

Núm. 1184.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales que presenten los contribuyentes; pasados los cuales no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Riudecols, Riudecañas, Argentera, Irlas y Pradell, lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de sus subordinados terratenientes de esta.

Dosaiguas 18 de Julio de 1875.—El Alcalde, José Nolla.

Núm. 1185.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Maspujols.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se hace saber que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes el exámen del mismo y las reclamaciones que consideren justas; finido cuyo término no serán oídos.

Ruego á los señores Alcaldes de Réus, Aleixar y Borjas del Campo, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Maspujols 18 de Julio de 1875.—El Alcalde accidental, Antonio Pamies.

Núm. 1186.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Aleixar.

Terminado el reparto de la contribucion territorial para el presente año económico de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que por vecinos y forasteros pueda ser examinado y producir á la vez cuantas reclamaciones crean procedentes.

Los Sres. Alcaldes de Castellvell, Maspujols, Vilaplana, Réus, Alforja y Riudoms, se dignarán hacerlo público para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Aleixar 19 de Julio de 1875.—El Alcalde, Buenaventura Viñes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1187.

EDICTO.

Don Pedro Carpio Fraile, Teniente del primer Batallon del Regimiento infantería de Ceuta y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado de su compañía en la marcha que hizo el Batallon el dia treinta de Mayo próximo pasado desde el pueblo de Sarreal á el de la Llacuna, con motivo de hallarse este Cuerpo en las operaciones de campaña, el soldado de la cuarta compañía del expresado Batallon y Regimiento, Valeriano Martinez Arias, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por

segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza de este cuerpo acantonada en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valls diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Carpio.

Núm. 1188.

Don Luis Gonzalez y Estevez, Capitan graduado, Teniente del primer Batallon del Regimiento de Ceuta y Fiscal en comision.

Habiéndose ausentado de la columna de que formaba parte el soldado de la cuarta compañía del mismo Gregorio Benito Alcolea, á quien estoy procesando por el delito de desercion especial, cometida en veinte y uno de Abril próximo pasado.

Usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Gregorio Benito Alcolea, señalándole como punto para que pueda verificar su presentacion, la guardia de prevención del cuartel de esta villa, donde deberá efectuarlo dentro del término de diez dias contados desde el de la fecha á dar sus descargos, y de no efectuarlo en dicho plazo se fallará la causa en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle.

Valls diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Gonzalez.

Núm. 1189.

EDICTO.

Don Juan Lopez Perez, Teniente de la tercera Compañía del primer Batallon del Regimiento Infantería de San Fernando, número once y Fiscal nombrado por el Cuerpo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Tivisa, donde se hallaba alojado, el soldado de la octava Compañía del segundo Batallon de dicho Cuerpo Domingo Oris Alonso, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalándole el Cuartel de San Agustin de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Lopez.